



**LAS VIOLENCIAS EN LA HISTORIA DE  
VIDA DE LAS MUJERES MIGRANTES  
INSTITUCIONALIZADAS CUANDO  
ERAN MENORES**

*Gabriela Moriana Mateo*  
*Universitat de València*

## RESUMEN

*En este artículo se presentan parte de los resultados de un trabajo de campo etnográfico realizado en distintos centros de protección de mujeres de la Comunidad Valenciana. Su objetivo es conocer los tipos de violencia que han sufrido las mujeres inmigrantes institucionalizadas cuando eran menores de edad, desde su perspectiva y punto de vista. La metodología utilizada es de índole cualitativa. Así, a través de la observación participante, documentos personales, informes sociales y, sobre todo, entrevistas en profundidad e informales, se han podido elaborar 15 historias de vida, 6 de ellas de mujeres migrantes. Respecto a los resultados, cabe señalar que, en las trayectorias vitales analizadas subyace que las menores han sufrido distintos tipos de violencia en su familia de origen, de género e institucional. Una de las principales conclusiones es que, la carencia de protección y de la ayuda institucional que necesitan las mujeres menores, les impide o dificulta escapar de la violencia intrafamiliar y de género, por ello, se trata, de una violencia permitida o tolerada por el Estado, es decir, de violencia institucional.*

## INTRODUCCIÓN

En todo el mundo, la violencia contra las mujeres y las niñas es la más brutal expresión de desigualdad de género y una violación de sus derechos humanos, que les produce graves daños e importantes consecuencias tanto psíquicas como físicas, incluso la muerte. Así como, terribles efectos en su desarrollo, autonomía personal y oportunidades educativas y laborales. Como señala el Informe anual 2015-2016 de la Organización de Naciones Unidas Mujer (ONU Mujer)<sup>1</sup>, una de cada tres mujeres experimentará alguna forma de violencia en el transcurso de su vida.

Si bien, a nivel internacional, se han producido avances en relación a la igualdad entre los géneros a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2015)<sup>2</sup>, incluida la igualdad de acceso entre niñas y niños a la enseñanza primaria, las mujeres y las niñas siguen sufriendo discriminación y violencia en todos los lugares del mundo. La violencia contra las mujeres y las niñas es un fenómeno universal e histórico que afecta a todas las clases sociales y edades. Aunque, no de igual manera y con la misma dureza. Siguiendo a Save the children (2017)<sup>3</sup>, para al menos 700 millones de niños y niñas en todo el mundo (y quizás cientos de millones más) la infancia ha terminado demasiado pronto. Por cuestiones de género, las principales razones son: el matrimonio temprano, el embarazo prematuro, la exclusión de la educación y el trabajo infantil.

---

1. <http://annualreport.unwomen.org/es/2016/what-we-do/ending-violence-against-women-and-girls>

2. Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015). <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

3. Infancias Robadas. Informe mundial sobre la infancia. 2017. <https://www.savethechildren.es/publicaciones/infancias-robadas>

El informe "Ocultos a plena luz" del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2014)<sup>4</sup>, con datos procedentes de 195 países, documenta la violencia que se produce en lugares donde las niñas deberían estar seguras. Algunas de sus principales conclusiones son que: casi una cuarta parte de las menores de 15 a 19 años del mundo (unos 70 millones) ha manifestado ser objeto de alguna forma de violencia física desde los 15 años de edad. Unos 120 millones de niñas de todo el mundo (algo más de 1 de cada 10) han sido víctimas de relaciones sexuales forzadas y otras agresiones sexuales en algún momento de sus vidas. De ellas, casi la mitad confesaron que nunca se lo habían contado a nadie. A nivel mundial, casi 1 de cada 3 adolescentes, de 15 a 19 años (84 millones), que conviven con sus parejas ha sido víctima de violencia emocional, física y/o sexual en algún momento de su vida. Casi la mitad de las menores de 15 y 19 años de todo el mundo (unos 126 millones) creen que en algunas ocasiones se justifica que los maridos o las parejas íntimas golpeen o agredan a sus cónyuges.

Por todo ello, el número 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2015) aspira a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Para ello, sus principales metas son: eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado y todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

El tema de investigación que nos ocupa tiene que ver tanto con mi compromiso personal y profesional, como con la gravedad de la problemática para las mujeres y niñas. El argumento central de este artículo, elaborado con base en los resultados de mi tesis doctoral, es analizar la violencia machista en contra de las mujeres migrantes institucionalizadas en los centros de protección de mujeres de la Comunidad Valenciana cuando eran menores de edad, tanto en sus respectivos países como en el Estado español.

La denominación de los centros residenciales de Servicios Sociales Especializados para mujeres o centros de protección de mujeres de la Generalitat Valenciana ha ido cambiando a lo largo del tiempo. La primera tipología<sup>5</sup> diferenciaba entre Casa de Acogida para Mujeres en Situación de Emergencia y Residencia Materno Infantil; la segunda<sup>6</sup>, entre Casa de Acogida para mujeres en Situación de Emergencia, Centros de Acogida y Pisos Tutelados. Actualmente y de acuerdo con la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la red de asistencia social integral para las mujeres está compuesta por los siguientes servicios

---

4. *Ocultos a Plena Luz. Un análisis estadístico de la violencia contra los niños.* 2014. [http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/informeocultosbajolaluz\\_0.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/informeocultosbajolaluz_0.pdf)

5. Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, por la que se desarrolla el Decreto 40/1990, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre Registro, Autorización y Acreditación de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

6. Orden de 17 febrero de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre condiciones y requisitos para la autorización de los Centros Especializados para mujeres en situación de riesgo social, por la que se desarrolla el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.

de régimen residencial: Centros de Emergencia, Centros de Recuperación Integral y Viviendas Tuteladas.

Aunque, teóricamente en unos centros residenciales ingresan mujeres que han sufrido violencia y en otros las mujeres y menores embarazadas o madres en procesos de exclusión, la realidad es más compleja que las clasificaciones que maneja la Administración Pública; por lo que ello deviene tan sólo una tendencia y, además, la distinción de centros de violencia y exclusión social para mujeres no tiene sentido, ya que prácticamente todas las mujeres que ingresan por exclusión social han sufrido, en mayor o menor medida, algún tipo de violencia y las que ingresan por violencia, están en procesos más o menos largos y severos de exclusión social, ya que a los centros residenciales de servicios sociales solo ingresan las mujeres que no tienen vivienda, ni recursos económicos, ni trabajo, ni familia que las pueda acoger. Las mujeres de las clases medias y altas que sufren violencia de género no llegan a los centros residenciales de servicios sociales.

Las prestaciones a las que tienen derecho las mujeres institucionalizadas son: asistencia integral; prestaciones de carácter residencial, donde se hace referencia al alojamiento y la manutención; tratamiento especializado; actividades de convivencia, cooperación y autoayuda; actividades y programas específicos para las mujeres; adquisición de hábitos y habilidades personales maternas y de relación; apoyo psicosocial; actividades para los y las menores de las mujeres residentes según su edad; seguimiento post institucional e inserción laboral. La estancia en los centros es breve y en todos los casos finita.

Así mismo, aunque, en principio, y de acuerdo con la normativa<sup>7</sup>, están excluidas las mujeres con problemas de adicciones y salud mental, debido a la falta real de recursos sociales para atender sus problemáticas específicas, en muchas ocasiones, también suelen ser ingresadas en estos centros de protección.

---

7. Orden de 17 febrero de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre condiciones y requisitos para la autorización de los Centros Especializados para mujeres en situación de riesgo social, por la que se desarrolla el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.

## **MATERIAL Y MÉTODO**

En primer lugar y con el objetivo de partir de un marco teórico común de interpretación y análisis, se van a abordar las principales definiciones normativas de violencia contra las mujeres, de género y contra las/os niñas/os. Posteriormente, se abordará el enfoque metodológico, cuya índole es cualitativa.

### **Definiendo la violencia contra las mujeres menores**

La Declaración de la Eliminación de la violencia contra la mujer de la Organización de Naciones Unidas (ONU), entiende por violencia contra la mujer "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada" (ONU, 1993). Así, entiende que la violencia contra las mujeres abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a. La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra..

Se trata de una definición amplia, que señala tres tipos de violencia contra las mujeres: física, psíquica y sexual y tres ámbitos donde se produce: la familia, la comunidad en general y la perpetrada o tolerada por el estado. Así, podemos considerar que, además de la violencia que el Estado ejerce directamente contra las mujeres, tanto la omisión de la ayuda para que puedan escapar de la violencia como la falta de protección a las mujeres son violencias institucionales, en el sentido de permitidas o toleradas por el Estado.

Así mismo, en el espacio europeo cabe señalar el Convenio de Estambul (2014), en el que la violencia contra las mujeres se deberá entender como "una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica". De esta definición es necesario destacar una cuestión sumamente importante, ya que a la violencia física, sexual y psicológica, incorpora la económica. Pero también que contempla la violencia

contra las mujeres y niñas como una violación de los Derechos Humanos y además, como señala la magistrada Gallego (2014), reconoce la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres, basada en el género.

Por su parte y centrándonos en el ámbito estatal, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley Integral) tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. La violencia de género a que se refiere esta ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

De esta manera, la violencia en el ámbito de la pareja o expareja en el Estado español es la que cobra prioridad, mayor visibilidad, atención y se le dota de recursos, tal como se evidencia en las políticas, programas de actuación e investigaciones. Esto no sólo genera confusión, ya que identifica la violencia de género con un sólo tipo de violencia contra las mujeres, invisibilizando la definición más amplia del ámbito internacional y dejando fuera muchos de los tipos de violencias que sufren las mujeres por el hecho de serlo, por lo que el movimiento feminista y distintas ONGs que trabajan en el tema siguen reivindicando la modificación de la definición de la ley<sup>8</sup>. Pero además, gran parte de la ley sigue sin implementarse y los presupuestos económicos que ha aprobado el partido popular para igualdad y violencia contra las mujeres en 2017 son un 10,8% inferior a los presupuestos de 2010<sup>9</sup>.

Por su parte, la Ley de la Comunidad Valenciana<sup>10</sup>, señala, sin carácter excluyente, que la violencia sobre las mujeres se enmarca dentro de las siguientes manifestaciones:

1. La violencia física: toda conducta que, directa o indirectamente, esté dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico sobre las mujeres que pueda producir lesiones como eritemas, erosiones, heridas, hematomas, quemaduras, esguinces, luxaciones, fracturas o cualquier otro maltrato que atente contra la integridad física de la misma, con resultado o riesgo de lesión o muerte.
2. La violencia psicológica: toda conducta que atenta contra la integridad psíquica y emocional de las mujeres, mediante amenazas, insultos, humillaciones, coacciones, menosprecio del valor personal o dignidad, exigencia de obediencia, aislamiento social, culpabilización y privación de libertad. Así mismo, se considera violencia

---

8. Informe sombra (2014), Manifiesto Marcha Estatal 7 N (2015).

9. Manifiesto feminista sobre los Presupuestos Generales del Estado para 2017. La acción contra la discriminación y la violencia ¿cuestión de estado? <http://impactodegeneroya.blogspot.com.es/p/pge-2017.html>

10. Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

psicológica toda conducta dirigida a ocasionar daños a bienes de la víctima, con el objeto de infligir miedo o temor en ésta.

3. La violencia sexual: todas aquellas conductas tipificadas como delito contra la libertad e indemnidad sexual de las mujeres. En general, todos los actos de naturaleza sexual forzada por el agresor, o consentida por abuso de una situación de poder por parte del agresor sobre la víctima, o no consentida por ésta, con independencia de que guarde o no relación conyugal, de pareja afectiva, de parentesco o laboral con la víctima.
4. Violencia económica: se considera violencia económica, toda aquella limitación, privación no justificada legalmente o discriminación en la disposición de sus bienes, recursos patrimoniales o derechos económicos, comprendidos en el ámbito de convivencia de la pareja o en los casos de ruptura de la relación.
5. Mutilación genital femenina u otras prácticas tradicionales y/o culturales nocivas o perjudiciales para las mujeres y niñas.
6. Trata de mujeres y niñas: se entiende ésta como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, con fines de explotación sexual.

Así, aunque de planteamientos teóricos amplios, en los cinco años que lleva aprobada, no ha habido más que un desarrollo reglamentariamente. Es decir, sólo se ha aprobado un decreto de ayudas para las víctimas que no concede derechos subjetivos ni está dotado presupuestariamente<sup>11</sup>.

Finalmente y en relación a las y los menores, la Convención de los Derechos de los Niños de la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1989) entiende que el maltrato infantil es "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002): la violencia contra las y los menores es "cualquier forma de daño físico y/o emocional, abuso sexual, negligencia o cualquier forma de trato negligente, comercial u explotación, que resulta en el daño actual o potencial a la salud, sobrevivencia o desarrollo de la dignidad, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder".

Por su parte, para el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2006), "los menores víctimas del maltrato y el abandono son aquel segmento de la población

---

11. Decreto 63/2014, de 25 de abril, del Consell, por el que se aprueba el reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y las ayudas económicas a las víctimas de violencia sobre la mujer, previstas en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana.

conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial".

En último lugar, para el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2006), los malos tratos a la infancia son "la acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño o la niña de sus derechos y su bienestar, que amenaza y/o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad".

### ***La investigación feminista con enfoque interseccional, de derechos humanos y la metodología cualitativa***

Tanto la estrategia general como las más importantes técnicas de investigación utilizadas en este trabajo han sido de índole cualitativa. Una de las más importantes justificaciones de su uso es conocer la interpretación que las personas investigadas hacen de la realidad, su valoración y percepción (Hernández Pedreño, 2008). Se reconocen dos perspectivas dentro del enfoque cualitativo, una interpretativa y otra crítica (Tójar, 2006). La mirada feminista es una mirada crítica de la sociedad (Del Valle, 2012). El paradigma feminista concibe la realidad desde la perspectiva de género y lucha contra el sistema de estratificación sexo/género que posibilita la histórica dominación de las mujeres. Este enfoque es esencial para la ciencia, porque introduce la crítica al sesgo androcéntrico presente en el análisis social. Por ello, podemos decir que el género, como categoría analítica, da forma y significado a las relaciones de poder (Scott, 2003; Izquierdo, 2004).

La teoría feminista y la investigación cualitativa se enriquecen mutuamente. La primera, aporta nuevas miradas a la investigación cualitativa y ésta mejora la investigación feminista con sus métodos y técnicas.

Pero además, esta investigación incorpora la mirada interseccional, porque en el contexto de la violencia contra las mujeres y las niñas, este enfoque permite visibilizar, identificar y analizar cada situación específica y particular en la que se encuentra las mujeres y las niñas sujetos de estudio, en las que además de sufrir violencia machista, se solapan otras realidades de desigualdad como la clase social, la etnia (pero también otras como la edad, enfermedad o diversidad funcional y la opción sexual) que da como resultado una mayor vulnerabilidad.

La interseccionalidad se ha descrito como teoría, como enfoque y como herramienta metodológica. Siguiendo a Muñoz (2011), la interseccionalidad es de gran utilidad teórica, conceptual y política para el abordaje de la multiplicidad y simultaneidad de la opresión que sufren las mujeres. Así, partimos de la necesidad de analizar las realidades en toda su complejidad, en tanto los fenómenos sociales son colectivamente construidos y están interconectados entre sí. A menudo buscamos explicaciones simples a realidades



complejas, lo cual resta utilidad e impacto a la promoción de procesos de cambios sustanciales en el trabajo de Derechos Humanos de las mujeres.

Así, esta investigación parte y se hace eco de la reivindicación de un amplio movimiento internacional de mujeres que, a pesar de la existencia de un sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos, tiene aún que recordar que los derechos de las mujeres son derechos humanos, hecho que no se reconoció hasta la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena en 1993.

Desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la universalidad de los mismos sigue estando cuestionada precisamente, y entre otras realidades, por el déficit existente cuando de las mujeres se trata. El desarrollo y la inclusión de los Derechos Humanos de las mujeres en el marco de los tratados, disposiciones, declaraciones, etc. que configuran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es un proceso lento y costoso. Los resultados sustantivos logrados a partir de Conferencias, Foros y otros instrumentos más, han sido hitos importantes y reafirman que es necesario nombrar y atajar las brechas existentes en materia de acceso, goce y garantía de derechos para las mujeres.

La violencia contra las mujeres en sus múltiples formas es una vulneración de los Derechos Humanos estructural y persistente, la más extendida en todas las sociedades y la que mayores niveles de impunidad presenta. Los Derechos Humanos de las mujeres se vulneran en una escala masiva, de forma sistemática sin que esto genere el interés y la contundencia en la respuesta internacional que se produce en otros casos de vulneraciones graves de derechos humanos. Al situar la violencia contra las mujeres en el marco de los derechos humanos, se pretende contribuir a visibilizar su naturaleza colectiva y política, así como señalar las responsabilidades y apelar a las obligaciones y deberes contraídas por los Estados al suscribir tratados de derecho internacional en este ámbito. Dichas obligaciones estatales pasan no solo por respetar y proteger los derechos de las mujeres, sino también por adoptar medidas positivas para facilitar su disfrute.

Siguiendo a Amnistía Internacional<sup>12</sup>, la violencia contra las mujeres y niñas en todas sus formas es la violación de Derechos Humanos más intensa y transversal, está en todos los países, culturas y clases sociales. La falta de acceso en igualdad a la participación en la vida pública y política hace más difícil que las voces de las mujeres sean escuchadas. La impunidad sigue siendo la norma cuando se trata de abusos cometidos contra los derechos de las mujeres y las niñas. Como en otros países, en España, la violencia contra las mujeres es una de las violaciones de Derechos Humanos más habitual.

Por su parte, la investigación que se presenta es fruto de un trabajo de campo etnográfico realizado en distintos centros de protección de mujeres de la Comunidad Valenciana. Formó parte de mi doctorado en estudios de género y constituyó la base de mi tesis

---

12. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/mujeres/>

13. Moriana Mateo, Gabriela (2014). *Entre la exclusión y violencia. Las mujeres institucionalizadas en los centros de protección de mujeres de la Comunidad Valenciana. Tesis doctoral Universitat de València*. Depositada en RODERIC y disponible en la dirección: <http://roderic.uv.es/handle/10550/35219>

doctoral sobre los tipos de violencia y procesos de exclusión social que sufren las mujeres institucionalizadas<sup>13</sup>.

Dicha investigación fue posible desde 1999 hasta 2012 gracias a mi experiencia laboral en diferentes centros de acogida de mujeres de la Comunitat Valenciana, en los que convertí el espacio profesional en objeto de estudio. En puridad metodológica, no se puede hablar de selección de casos, sino, más bien, de intentos continuados de conseguir relatos de vida de las mujeres residentes en los centros de protección. Es muy difícil que hablen, hay mucho dolor, no conocen a las profesionales y desconfían de la institución. Por ello, se trata de una información difícilísima de conseguir y de un valor inconmensurable.

Seguendo a Pujadas (1992), el enfoque biográfico puede utilizar tres tipos de narrativas diferentes: relatos de vida (biografías tal y como son contadas por los narradores), biogramas (registros biográficos de un amplio número de biografías personales) e historias de vida (reconstrucciones biográficas a través de relatos y otras fuentes complementarias). Este último tipo de narrativa se ha utilizado en esta investigación. Así, las historias de vida se han elaborado con el material obtenido de los relatos de las mujeres (conseguido a través de entrevistas biográficas e informales) y de otra información sobre sus vidas (informes sociales y documentos personales); por su parte, la observación participante durante todo el proceso, ha permitido tanto completar la información, como verificar y dar fiabilidad a los resultados.

Seguidamente se presenta la relación de las historias de vida de las mujeres migrantes institucionalizadas en distintos centros de protección de mujeres de la Comunitat Valenciana.

Nº HISTORIA DE VIDA	PAÍS DE PROCEDENCIA	AÑO NACIMIENTO	Nº HIJAS/OS
(HV1)	Guinea	1983	2
(HV2)	Brasil	1977	2
(HV3)	Bolivia	1878	4
(HV4)	Marruecos	1983	1
(HV5)	Rumania	1976	2
(HV6)	Colombia	1981	2

## RESULTADOS

Respecto a los resultados, cabe señalar, que en las historias de vida de las mujeres migrantes institucionalizadas en los centros de protección de la Comunitat Valenciana, subyace que cuando eran menores de edad sufrieron distintos tipos de violencia en sus familias de origen, violencia de género y violencia institucional.

### **Violencias contra las menores en sus familias de origen**

En sus familias de origen las mujeres institucionalizadas cuando eran menores sufrieron la violencia de género que sus padrastros ejercían contra sus madres, la violencia física, psíquica, sexual, económica contra ellas por parte de sus padrastros y negligencia por parte de sus madres y padres.

### **Violencia de género contra sus madres**

Respecto a la violencia de género contra sus madres, nuestras protagonistas tan sólo ponen de manifiesto los malos tratos físicos.

*Mi padrastro pegaba a mi madre, mi hermano y yo la vimos sangrando en muchas ocasiones (HV6).*

Incluso, señalan, que a pesar de los malos tratos físicos, la relación entre sus padres era buena y que en su país la violencia en las relaciones de pareja es normal, no como en España. Sin embargo, una de sus madres intentó divorciarse de su padre, pero no lo consiguió.

*La relación entre mis padres era buena, aunque a veces mi padre le pegaba a mi madre, pero en mi país esto es algo normal, no es como aquí. (...) Una vez mi madre decidió separarse de mi padre, en el juicio la abogada decidió que tres hijos se quedasen con mi madre y tres con mi padre. Pero mi padre dijo que no, que él no iba a separar a sus hijos, que nos quedásemos todos con él, porque él trabajaba y no nos iba a faltar nada. El juez al oír esto le dijo a mi madre que lo mejor sería que se fueran todos juntos a casa, porque pensaba que mi padre era un buen padre, trabajador, atento, y mis padres volvieron a casa juntos y al final no se separaron (HV5)*

### **Violencia intrafamiliar contra las menores física, psíquica, sexual y económica**

Pero, además de la violencia física contra sus madres, sus padrastros también han ejercido distintos tipos de violencias contra ellas siendo menores de edad, por una parte violencia física.

*Me pegaba a mí porque yo me volví muy rebelde desde los más o menos trece años, porque yo estaba muy enfadada con mi mamá, porque yo le decía por qué no lo dejás y mi madre, pues tenía miedo y no quería (HV6).*

Así, sus padrastros no sólo las maltrataban físicamente, también ejercían violencia psicológica y sexual contra las mujeres migrantes institucionalizadas cuando eran pequeñas.

*No tuve una infancia muy buena, no por mi madre, siempre por el mío padrastro. Siempre que venía con mi madre daba más atención a mí. A mí siempre me daba la paliza en un cuarto encerrada, siempre estaba encima de mí, me corría con el cinturón y me daba a las piernas, me hacía morados, fue una historia, uf, uf, uf... A mí abusaba, me maltrataba y cualquier cosa que pasaba siempre la culpable yo (HV2).*

Por ello, nuestras protagonistas se ven obligadas a salir de casa, sin tener dónde ir, a causa de la violencia, sobre todo, sexual, a la que las someten sus padrastros. Y, aunque, en algunos casos, se lo cuentan a sus madres, éstas no las creen.

*Más llegó un momento que en fin, cuando llegó a los tres o cuatro años, madre yo me voy que llega el momento de ir. Yo sé que mi madre quería a él, no podía destruir la felicidad de mi madre. Junto los míos trapos, mi maleta y me voy a buscarme la vida donde sea (HV2).*

*Nunca le importó a mi madre lo que nos hacía él a nosotros, dijo que éramos unas mentirosas y que lo único que queríamos era apartarla de su marido y que ella nunca se iba a apartar. Nosotros por lo que optamos fue por irnos, por irnos y ponernos a trabajar (HV3).*

En relación a la explotación y violencia económica, algunas de las mujeres migrantes cuando eran menores en su país y familia de origen tuvieron que dejar de ir al colegio siendo muy pequeñas porque sus padrastros las obligaban a trabajar para ganarse la comida.

### **Negligencia por parte de sus madres y padres**

En las historias de vida de las menores analizadas también subyace la negligencia, este es el caso de una de las mujeres institucionalizadas que tanto su madre como su padre se desentendieron cuando la mandaron a España a casa de la familia externa de su madre y nunca más se ocuparon ni preocuparon de ella.

*Pues, no sé, yo tengo entendido que era para que viniera a estudiar aquí, a ver si podía labrar un futuro así estudiando y tal. Pero na, que la decisión la pidieron ellas y mi madre como la aceptó, pues nada me vine para aquí (HV1).*

En este sentido, también es necesario reseñar que una de las menores se quedó embarazada con 13 años de un amigo de su padrastro 30 años mayor que ella y la obligaron a casarse con él.

*Yo era virgen, yo tenía miedo porque era virgen, fue él el primero y fue que aconteció, la primera virginidad que había perdido y la primera que me quedé embarazada. Yo no lo busqué, yo al principio me miraba así, porque mi madre cuando yo era pequeña no me había explicado nada sobre esto o lo otro. Me resultaba raro porque mi barriga comenzó a crecer. Cuando estaba de cuatro meses sentí una cosa en el estómago y fui al médico a ver qué era, me dijo que yo estaba embarazada. Yo embarazada, no puede ser, no ves que yo era pequeña, no lo sabía, era una chiquita (HV2).*

Así, no tuvo más remedio que vivir con su marido.

*Llegué a vivir con él porque mi familia me obligó al estar embarazada. Ahí yo dije que yo no quiero, era obligada a casarme por lo civil, porque en el interior de Río es obligado casarte con el hombre que te ha dejado embaraza. Yo no quería pero mi familia me obligó, si no lo haces todos se botan contra ti. Y ahí nos casamos por lo civil, no por la iglesia, porque como era menor no podía casarme por la iglesia. Nos casamos y nos fuimos a vivir un tiempo (HV2).*

Por su parte, la menor que fue mandada por su madre al estado español en busca de un futuro mejor sufrió los diferentes tipos de violencia física, psíquica para obligarla a realizar las tareas domésticas y de cuidado de sus primas/os pequeños y sin tiempo para estudiar ni ir al colegio. Ello la llevó a desear la muerte e incluso intentó suicidarse en varias ocasiones.

*Pero ni estudios ni mierdas, eso, para estar vamos, de chacha y de niñera, porque otra cosa (...). "Es que no vales pa na", mi tía me decía, una vez, madre mía, cogió un cuchillo y quería darme, y yo le dije mátame, mejor para mí, así me alejo de vosotros. Y yo también he intentado tomarme cosas a ver si la palmaba, desde los 13 años (HV1).*

De manera que a la primera oportunidad que se le presentó se fue a vivir con un hombre y con 15 años ya estaba embarazada, poco después se separa, y como no tiene donde ir con un bebé muy pequeño, pide ayuda a los servicios sociales, desde donde se decreta una situación de desamparo, se procede a la tutela administrativa automática tanto de la madre como del bebé y se les ingresa en un centro de protección de mujeres.

### **Violencia de género contra las menores: física, psíquica, sexual y económica**

En las trayectorias vitales analizadas también aparecen distintos tipos de violencia que contra ellas han ejercido sus parejas, es decir, violencia de género, física, psíquica, sexual y económica cuando todavía eran menores de edad. En ocasiones, ellas se responsabilizan a sí mismas de los malos tratos que sufren.

*Al principio la relación era bien y mal, había días que él estaba bien conmigo, él siempre dándome cariño. Pero había días que estaba... me pegaba porque yo era siempre rebelde, le decía que me voy y me iba por ahí, y a él eso no le gustaba (HV3).*

Respecto a la violencia física, consideran que no se trataba de malos tratos físicos serios y comparan la consideración de su país respecto este tipo de violencia con el Estado español.

*Él no me pegaba de darme harto, sino que me daba una cachetada, pero dicen que un puñetito o una cachetada aquí en España ya es pegarle a alguien (HV3).*

En relación a los malos tratos psíquicos, se trataba, sobre todo, de insultos y amenazas, incluso de muerte. En referencia a la violencia sexual, además de forzarlas para mantener relaciones sexuales, con 14 y 15 años la acusan de no querer quedarse embarazadas para irse con otros hombres. Por su parte y respecto a la violencia económica, sus parejas y padres de sus hijas/os se desentienden de sus necesidades económicas cuando hay convivencia y tampoco se ocupan ni del cuidado atención de su descendencia ni pagan las pensiones de alimentos cuando se separan.

Sin embargo, nuestras protagonistas no denuncian la violencia de género en sus países, aunque en una ocasión lo hizo la madre de una de ellas, pero sin consecuencia, como señalan, en su país la violencia de género mujeres está mucho más invisibilizada.

*Él siempre me pegaba y siempre me daba en mis operaciones y me dejaba sin respiración de lo que él me daba siempre en la barriga. Porque yo estoy operada de la cesárea, a los tres niños los tuve con cesárea. Él siempre me pegaba ahí y un día me dejó medio muerta de lo que me golpeó. Me dejó sin respiración, por eso mi mamá agarró un palo, le dio y lo denunció. Pero allá las autoridades le dicen a uno que no vuelva a pasar, que se vaya pa su casa tranquilo y lo mandan tranquilo a casa, allí se tapa mucho más (HV3).*

### **Violencia institucional**

Respecto a la violencia institucional, es necesario señalar la desprotección en la que están las menores, tanto en sus países como en el Estado Español. Especialmente cuando tienen cargas familiares en solitario. Así, una de las madres menores en su país además de iniciarse en el ejercicio de la prostitución siendo menor de edad, tuvo que renunciar a su descendencia, que acabó siendo adoptada, de forma irregular.

*Yo si tenía que mandar un poco de dinero a mi madre, un poco de dinero a mi familia para que mantuvieran a la niña. Yo no podía tener a la niña, entonces ella me dijo: "tú no te preocupes que yo voy a cuidarla como si fuera mi hija, no voy a pegarle y aquí no le va a faltar de nada". Sí, pero siempre yo soy la madre (HV2).*

Por su parte, en el Estado español, a la menor inmigrante con cargas familiares que pide ayuda a los servicios sociales se la tutela al igual que a su descendencia y se les es ingresa en el centro de protección. Allí, se tiene que ocupar de su descendencia en solitario, lo que imposibilita sus procesos formativos y laborales, ya que no puede compaginar el cuidado y la atención de un bebé con procesos formativos. Así mismo, tiene que cumplir normas horarias y está controlada en todo momento por las profesionales. Pero además, cuando cumple los 18 años se levanta de forma automática su tutela, pero no la de su descendencia, por lo que no podrá salir del centro con ella si no consigue un trabajo remunerado y vivienda adecuada, cosa difícil para las mujeres solas con cargas familiares, dada la dificultad de compaginar el trabajo reproductivo con el productivo, situación que se agrava con la falta de formación.

*Estoy más asquea de estar aquí dentro, yo quiero mi libertad, pero es que esto es un agobio. Llegué aquí en junio, a los diecisiete años, hice los dieciocho y a lo mejor me quedo más tiempo, hablé con el asistente y según mi salida, se vería si yo sigo aquí más tiempo o no... (HV1)*

### **DISCUSIÓN**

Las mujeres inmigrantes residentes en los centros de protección de mujeres de la Comunitat Valenciana, cuando eran menores de edad, sufrieron en su familia de origen la violencia de género que sus padres y padrastros ejercieron contra de sus madres, al igual que las mujeres no inmigrantes institucionalizadas cuando eran menores (Moriana, 2014).

Aunque, nuestras protagonistas, sólo ponen de manifiesto los malos tratos físicos, al igual que las mujeres no migrantes institucionalizadas (Moriana, 2014) y señalan que en su país se trata de algo normal<sup>14</sup>, diferenciando la situación con la Estado Español. La normalización de la violencia es una barrera cultural que impide o dificulta a las mujeres escapar de la violencia de género (Moriana, 2015).

14. Según el Informe del Consejo de Europa de 2002, de acuerdo con los datos de los archivos policiales o judiciales del año 2000, Rumania es el país europeo donde la violencia contra las mujeres es más grave, con una cifra de 12,62 asesinadas por sus parejas o ex-parejas por cada millón de mujeres.

Efectivamente, en Estado español existe, además de una sensibilización importante bastante generalizada respecto al problema en las últimas décadas, una ley específica que penaliza a los agresores y protege y ayuda a las mujeres que sufren este tipo de violencia. En este sentido, siguiendo a De Miguel (2005), cabe señalar que, la influencia de los movimientos sociales en el cambio social también se ha definido como la creación de un sentido común alternativo. Así, el sentido común patriarcal caracterizado por la norma de la inferioridad y subordinación de las mujeres y la aceptación implícita de la violencia, está siendo sustituido por una nueva visión en que la violencia patriarcal se hace visible e intolerable para la mayor parte de la sociedad. Este proceso no habría sido posible sin la creación de un marco teórico de interpretación feminista alternativo, pero tampoco sin la extraordinaria difusión que ha conocido ese nuevo marco teórico interpretativo en nuestro país. Sin embargo, asoma la paradoja de que la mayor difusión y aceptación social del marco teórico feminista y mayores grados de intolerancia ante la violencia, pueden estar generando la confusa sensación de que éste es un problema mayor en nuestro país que en otros de nuestro entorno, esto no es cierto, pero sí es cierto<sup>15</sup>, que nos estamos tomando el tema de la violencia contra las mujeres en serio.

Así, vivir la violencia que sufren sus madres tiene consecuencias negativas para las y los menores. Las investigaciones indican que el hecho de ser testigas/os de la violencia hacia sus madres tiene importantes repercusiones para el desarrollo evolutivo, emocional, cognitivo y social de las/os menores (Sepúlveda, 2006; Atenciano, 2009). Por ello, se ha empezado a reconocer que las y los menores hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia también padecen la violencia de género. De hecho, en el Estado español se ha modificado la normativa para incluirles como víctimas<sup>16</sup>.

Por otra parte, las menores que nos ocupan también han vivido en sus familias de origen la violencia por parte de sus madres y, sobre todo, de sus padrastros. Algunos estudios afirman que un porcentaje elevado de menores hijas/os de mujeres que sufren violencia de género padecen, también, malos tratos por parte de la pareja de sus madres (Sepúlveda, 2006; Atenciano, 2009; Moriana, 2017). Así, nuestras protagonistas, al igual que las mujeres institucionalizadas no inmigrantes cuando eran menores (Moriana, 2014), han sufrido negligencia y abandono tanto por parte de sus madres como de sus padres y malos tratos físicos, psíquicos, sexual y económicos por parte de sus padrastros, que en algunos casos, también, han maltratado a sus madres.

Para el Centro Internacional de la Infancia de París, el maltrato intrafamiliar a menores lo forman aquellos actos que privan al niño o niña de sus derechos y libertades, e inciden negativamente en su bienestar y desarrollo integral, causando intenso sufrimiento a el/la menor, cuyos efectos negativos aumentan a medida que la situación se va cronificando (Sepúlveda, 2006). Pero, como señala Torres (2011), las menores sufren una doble discriminación por su condición de mujeres y son más vulnerables a todas las formas de explotación, sobre todo al abuso sexual y a la prostitución.

---

15. Ver resultados de la primera encuesta a escala de la unión europea sobre violencia contra las mujeres, de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA). [http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/laDelegacionInforma/pdfs/F\\_R\\_A.pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/laDelegacionInforma/pdfs/F_R_A.pdf)

16. Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia



Así, como hemos visto, en las historias de vida de las menores protagonistas de nuestro trabajo subyace violencia sexual por parte padrastrros, al igual que en las trayectorias vitales de las mujeres no migrantes institucionalizadas cuando eran menores (Moriana, 2015). Para Ventosa y López (2007), el incesto es la forma más severa de abusos sexuales a la infancia, pues implica la distorsión de los vínculos afectivos primarios y de los roles familiares y socava profundamente la capacidad de relación. Además, se produce dentro del núcleo de convivencia familiar, lo que hace a la víctima especialmente vulnerable e indefensa debido a la relación de dependencia material, afectiva y cognitiva del abusador.

Así mismo, como las mujeres institucionalizadas no migrantes, cuando les cuentan a sus madres la violencia sexual a la que les han sometido sus padrastrros, éstas no las creen (Cortes y Cartón 2000, citado en Guillén et al., 2002; Moriana, 2014). La violencia las obliga a salir de casa de su familia de origen sin tener adonde ir, como también les pasa a las mujeres no migrantes cuando eran menores (Moriana, 2014).

Igual que las mujeres institucionalizadas no migrantes cuando eran menores (Moriana, 2014), no denuncian la violencia sexual que sufren. En este sentido, siguiendo a UNICEF en América Latina, el abuso sexual es el maltrato infantil menos denunciado, los agresores suelen ser varones y en 8 de cada 10 casos son los padres, esposos o parientes<sup>17</sup>.

Por otra parte, en las trayectorias vitales analizadas subyace el abandono de menores o negligencia por parte de sus madres y padres. Cabe destacar que este fenómeno, cuando se produce en el entorno familiar, se considera un tipo de violencia o trato negligente (ONU, 2006); para algunas/os autoras/es es la forma más común de maltrato a las y los menores (López Martín, 2007; Torres, 2011), y se define como la situación en la que las necesidades físicas (alimentación, vestido, higiene, educación, cuidados médicos, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas y cognitivas básicas) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo en el que convive el o la menor (Arruabarrena y De Paúl, 1999). También se ha definido el abandono infantil en referencia al fallo de los padres o de las personas cuidadoras para procurar un cuidado básico de la salud física, la supervisión, la nutrición, la higiene personal, el cultivo emocional, la educación y el alojamiento seguro (López Martín, 2007).

Así, es evidente la negligencia por parte de sus madres cuando se desentiende de su hija desde los 8 años que la mandan a España con su familia extensa, a pesar de que la estaban explotando y maltratando física y psíquicamente para que asumiese las tareas domésticas y de cuidado de sus familiares dependientes, lo que le imposibilitaba poder hacer los deberes e asistir a la escuela, como a otras mujeres no inmigrantes institucionalizadas cuando eran menores (Moriana, 2014). La falta de tiempo para estudiar e ir a clase produce fracaso escolar. El abandono escolar por no tener tiempo para estudiar e ir a clase por tener que ocuparse de las tareas domésticas y de cuidado en sus familias es un factor de exclusión social de género (Moriana, 2015). Como señala Save the Children (2017), existen más probabilidades de que las niñas se queden completamente excluidas de la educación que

---

17. Estudio del Secretariado General de Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños. [https://www.unicef.org/lac/hoja1\(1\).pdf](https://www.unicef.org/lac/hoja1(1).pdf)

los niños. Excluidas de la educación y atrapadas en el círculo vicioso de la pobreza estas menores ven sus derechos básicos quebrantados, su salud e incluso su vida.

Pero además, es una seria negligencia, obligar a una menor de 13 años a casarse con el hombre 30 años mayor que ella que la ha dejado embarazada. Pero también violencia institucional por parte del Estado por permitirlo. Save the Children (2017), ya ha puesto de manifiesto que muchas de esas niñas son forzadas por sus padres a casarse con hombres significativamente mayores que ellas. El matrimonio antes de los 18 años es una violación de los derechos de la infancia, y cada vez es ilegal en más países. Aun así, unos 40 millones de niñas adolescentes de entre 15 y 19 años están casadas o viven en pareja. Cada año, unos 15 millones más se casan antes de los 18, de los cuales 4 millones contraen matrimonio antes de los 15 años.

En relación con la violencia de género, nuestras protagonistas sufren, al igual que las mujeres migrantes no institucionalizadas cuando eran menores, violencia física, psíquica, sexual y económica por parte de sus parejas y padres de sus hijas/os (Moriana, 2014). En algunos casos y al igual que las mujeres institucionalizadas no inmigrantes, ellas se consideran responsables de los malos tratos que padecen (Moriana, 2014). Respecto a los malos tratos físicos, una de nuestras protagonistas manifiesta que al principio sólo se trataba de cachetadas, y señala que aquí (en Estado español) eso ya es violencia de género.

Respecto a la violencia económica, sus parejas y padres de sus hijas/os no cumplen con el rol de proveedor de la economía doméstica cuando conviven ni pasan pensión de alimentos cuando dejan de hacerlo o no ha habido cohabitación, como ocurre con las mujeres menores no inmigrantes (Espinar, 2003; Moriana, 2014). Siguiendo a Melgar (2009), algunas investigaciones como la de Barnett afirman que, generalmente, los maltratadores se resisten más a pagar las pensiones de alimentos de sus hijas/os que los hombres que no lo son. El incumplimiento de este tipo de obligaciones, puede considerarse violencia económica. Siguiendo a Espinar (2003), en general, podría considerarse una forma de violencia psicológica y supone la asunción en solitario de las cargas familiares por parte de las mujeres menores. Pero además, ellas son las que se tienen que ocupar de realizar todo el trabajo doméstico y de cuidados, como en el caso de las menores no inmigrantes institucionalizadas (Moriana, 2014).

En cuanto a los malos tratos psíquicos, se trata, sobre todo, de insultos y amenazas (incluso de muerte). Respecto a la violencia sexual, sus parejas las fuerzan a mantener relaciones y las acusan de no querer quedarse embarazada para irse con otros hombres.

Nuestras protagonistas tampoco denuncian la violencia de género en sus países. Aunque, en una ocasión, lo hizo la madre de una de ellas, pero sin consecuencia, como señalan, allí la violencia está mucho más invisibilizada.

Desde el ámbito de la atención social entendemos por violencia institucional la falta de apoyo o la ayuda inadecuada, que impide que las menores y mujeres escapen de las situaciones de violencia y se protejan sus derechos humanos. Para comprender adecuadamente la violencia contra las mujeres tenemos que entender que se nutre también de violencias institucionales, de acciones u omisiones realizadas por el Estado y

sus autoridades (Bodelón, 2013). La dimensión institucional de las violencias contra las mujeres es una de las cuestiones que la perspectiva feminista está incorporando al análisis de dicho fenómeno, porque es consciente del papel ambiguo del Estado en este tema. Todavía hoy en día al hablar de violencia contra las mujeres no se visibiliza suficientemente que estamos ante vulneraciones de Derechos Humanos de los que los Estados pueden ser directamente responsables, por acción u omisión. Así, una de las menores de esta investigación en su país siendo todavía menor de edad empezó a prostituirse para poder ganarse la vida y tuvo que dar a su hija en adopción irregular.

Diversas leyes latinoamericanas han concretado en definiciones de violencia institucional, así, por ejemplo, la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de México (2007)<sup>18</sup>, en el artículo 18 define la violencia institucional "como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia". De esta manera la violencia institucional no sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos.

La violencia institucional pueden desarrollarse en los diferentes campos donde actúa el Estado con relación a la prevención, atención, y reparación del daño. De modo que los servicios sociales, pueden configurar un espacio en el que se desempodera a las mujeres y en el que se establecen nuevas victimizaciones. Así, en nuestro país, la ayuda que muchas mujeres menores, tanto migrantes como no, con cargas familiares, obtiene es la institucionalización, ya que no tienen recursos económicos, ni redes sociales ni familiares que las puedan acoger. Como dice Subirats et al. (2004), el ingreso en los centros las separa bruscamente de su entorno más inmediato, desvinculándolas de dos ejes básicos de integración social: la esfera productiva (su relación con el mercado) en caso de tenerla, y las redes sociales y comunitarias.

Como en cualquier institución residencial, en los centros tienen que cumplir normas y horarios, además de convivir con más compañeras, al igual que las mujeres institucionalizadas no migrantes (Mariana, 2014). Los escasos estudios sobre los centros de protección de mujeres suscriben prácticamente todas las dificultades que para ellas supone el ingreso. Por una parte, los problemas de adaptación a la institución (Mateo, 2014; Mariana, 2014; Texeira, 2014). Pero, sobre todo, las investigaciones reseñan la excesiva regulación de la vida en los centros y la rigidez de las normas y horarios (Bravo, 2008; La Torre y Roig, 2011; De Alencar-Rodrigues y Cantera, 2013; Mateo, 2014; Mariana, 2014; Teixeira, 2014).

Así mismo, las mujeres menores inmigrantes institucionalizadas, al igual que las españolas tienen dificultades importantes para formarse o realizar trabajo remunerado, porque las cargas familiares en solitario les impiden compaginar trabajo productivo y reproductivo (La Torre y Roig, 2011; Mateo, 2014; Mariana, 2014). Como señala Save the Children

---

18. *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Diario oficial de la federación el 1º de febrero de 2007.*

(2017), las madres jóvenes tienen menos probabilidades de asistir a la escuela y más de tener que esforzarse para sostenerse económicamente. Esto las coloca a ellas y a sus hijos e hijas en riesgo de ser explotadas, tener mala salud y perpetuar los ciclos de pobreza. Así, con el agravante que cuando tienen que salir del centro, si no han conseguido tener una vivienda o ingresos económicos, ni las mujeres migrantes ni las españolas pueden salir de la institución de servicios sociales con su descendencia.

## **CONCLUSIONES**

Las mujeres migrantes institucionalizadas en los centros de protección de la Comunitat Valenciana, comparten casi todos los tipos de violencia intrafamiliar (de género, física, psíquica, económica, sexual y negligencia) y de género (física, psíquica, sexual y económica) con las mujeres no inmigrantes institucionalizadas cuando eran menores en sus familias de origen y en sus relaciones de pareja. A excepción de la obligación de contraer matrimonio siendo muy pequeña y con un hombre mucho mayor que ellas.

En algunos países las mujeres menores con cargas familiares no acceden a ayuda pública alguna, por lo que se ven obligadas a prostituirse y a renunciar a su descendencia. En el Estado español, las menores con cargas familiares consiguen ayuda institucional. La Administración Pública decreta una situación de desamparo, procede a la tutela automática tanto de ellas como de su descendencia y son ingresadas junto con su descendencia en los centros de protección. Sin embargo, en el centro se tienen que hacer cargo de su descendencia, por lo que no tienen fácil seguir un proceso formativo ni laboral. Aunque cuando cumplan 18 años se levanta automáticamente su tutela, no la de su descendencia, con la que no podrán salir de la institución si no consiguen tener un trabajo remunerado y vivienda adecuada; lo que es bastante difícil dado que se trata de mujeres solas con cargas familiares que tienen muy difícil compaginar el trabajo productivo con el reproductivo y cuya situación se agrava debido a la escasa formación. Así, la carencia de ayuda o la ayuda institucional inadecuada, se puede considerar violencia institucional.

Desde el enfoque interseccional, cuando las situaciones de violencia se relacionan con otros ejes de desigualdad como la clase social, es decir con pobreza y la exclusión social, aparece la encrucijada de violencia de la que las mujeres menores sin recursos no pueden escapar, porque la violencia les aboca a importantes procesos de exclusión y ésta, a su vez, les impide escapar de la violencia. Por ello, aunque la violencia contra las mujeres afecta a las mujeres y niñas de todas las clases sociales, no a todas les afecta de la misma manera.

Por ello, es necesario volver a subrayar que para las mujeres que sufren violencia en situaciones de pobreza y exclusión social, sean o no migrantes, la posibilidad de escapar de la violencia y el logro de su autonomía y empoderamiento está estrechamente relacionada con el acceso efectivo a todos los recursos sociales y con la eliminación de todos los obstáculos que imposibiliten la satisfacción real de todas sus necesidades.

Los organismos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), entre otros, establecen que los Estados tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos de las mujeres, y a prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia. Así, es necesario que todos los países asuman su responsabilidad y cumplan y hagan cumplir los Derechos Humanos de mujeres y niñas, garantizando la igualdad en la ley y en la práctica. Pero también que las leyes y políticas garanticen una protección efectiva de las mujeres y las niñas de todas las formas de violencia, acaben con la impunidad de sus autores y ayuden y protejan a las mujeres y niñas, porque el hecho de no hacerlo les impide escapar de la violencia, por lo que podemos considerar que se trata de violencia permitida o tolerada por el Estado, es decir, de violencia institucional.

En algunos países, el progreso alcanzado en la sanción de leyes, formulación de políticas y establecimiento de servicios ha registrado un ritmo rápido, aunque no todos son adecuados ni los que las mujeres y niñas necesitan. Por ello, es necesario seguir luchando para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas. Así como implementar programas para que se identifiquen los comportamientos, actitudes y normas discriminatorias que fomentan la violencia y se potencien nuevas formas de pensar y actuar. Se trata de una cuestión de justicia social y de derechos humanos de la mitad de la población, las mujeres y niñas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Europea de los Derechos Fundamentales. FRA (2014): Primera encuesta a escala de la Unión Europea sobre violencia de género.

[http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/laDelegacionInforma/pdfs/F\\_R\\_A.pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/laDelegacionInforma/pdfs/F_R_A.pdf)

- ATENCIANO, Beatriz (2009): Menores Expuestos a Violencia contra la Pareja: Notas para una Práctica Clínica Basada en la Evidencia. *Clínica y Salud*, nº 20 (3), pp. 261-272. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1130-52742009000300007](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1130-52742009000300007)
- ARRUBARRENA, M<sup>a</sup> Ignacia; DE PAÚL, Joaquín (1999): Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y Tratamiento. Madrid, Pirámide.

- BODELÓN, Encarna (2014): "Violencia institucional y violencia de género". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48 (2014), pp.131-155. <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>

- BRAVO, Cristina (2008): "Menores víctimas de violencia de género: experiencia de intervención en un centro de acogida para familias víctimas de violencia de género". *Intervención Psicosocial*, 17(3), pp. 337-351.

[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-)

- DE ALENCAR-RODRIGUES, Roberta; CANTERA, Leonor M; Strey, Marlene N. (2013): "Violencia de género en la pareja contra mujeres inmigrantes: un estado del arte", *la ventana*, núm. 37, pp. 41-69.

<http://www.redalyc.org/pdf/884/88428978004.pdf>

- DE MIGUEL, Ana (2005): La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género. Cuadernos de Trabajo Social, nº 18, pp. 231-248.  
<http://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS0505110231A/7594>
- DEL VALLE, Teresa (2001): Asociacionismo y Redes de Mujeres. ¿Espacios puente para el cambio? Anuario de Hojas de Warmi. Nº 12. Facultad de Humanidades de Albacete. Universidad de Castilla- La Mancha, pp. 131-151. <http://revistas.um.es/hojasdewarmi/article/view/166531>
- ESPINAR, E. (2003): Violencia de género y procesos de empobrecimiento. Estudio de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o expareja sentimental. Tesis Doctoral. Universidad de Alicante.  
<http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/9905>
- GALLEGO, Gemma (2015): El Convenio de Estambul. Su incidencia en el sistema español de lucha frente a la violencia contra la mujer, Revista de Jurisprudencia, nº 2. [http://www.elderecho.com/tribuna/penal/Convenio-Estambul-incidencia-espanol-violencia\\_11\\_874180002.html](http://www.elderecho.com/tribuna/penal/Convenio-Estambul-incidencia-espanol-violencia_11_874180002.html)
- GUILLÉN, Encarnación; ALEMÁN, Carmen; ARIAS, Andrés; DE LUCAS, Fernando; PÉREZ, Darío (2002): "La detección de los casos de abuso sexual infantil desde los Servicios Sociales Generales: Principales dificultades y algunas sugerencias para su solución". IV Congreso de Escuelas de Trabajo Social. Los desafíos de la Violencia. Un compromiso del Trabajo Social para una sociedad más justa.
- HERNÁNDEZ PEDREÑO, Manuel (dir.) (2008): Exclusión Social en la Región de Murcia. Aproximación cualitativa y cuantitativa. Murcia, Universidad de Murcia.
- IZQUIERDO, María Jesús (2004): Del sexismo y la mercantilización del cuidado a su socialización: Hacia una política democrática del cuidado. SARE Emakunde: [http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Boletin\\_ECOS/10/Socializacion\\_del\\_cuidado.pdf](http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Boletin_ECOS/10/Socializacion_del_cuidado.pdf).
- LA TORRE, Elena y ROIG, Aura (2011): "Los recursos de acogida temporal para mujeres sobrevivientes a situaciones de violencia machista intrafamiliar". Revista Crítica Penal y Poder, 1, pp. 88-116.
- LÓPEZ MARTÍN, Enrique (dir.) (2007): Violencia en el ámbito familiar contra menores, mayores y personas con discapacidad. Documento de Trabajo. Serie Familia y Sociedad, nº 1, Madrid, CEU Ediciones.
- MATEO, Carolina (2014): Centros de Protección. ¿Qué opinan las usuarias de ellos? Trabajo de Fin de Grado: Universitat de València.
- MELGAR, Patricia (2009): Trenquem el silenci: superación de las relaciones afectivas y sexuales abusivas por parte de las mujeres víctimas de violencia de género. Tesis Doctoral. Universitat de Barcelona.  
[http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/2937/01.PMA\\_TESIS.pdf?sequence=1](http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/2937/01.PMA_TESIS.pdf?sequence=1)
- MORIANA, Gabriela (2014): Entre la exclusión y violencia. Las mujeres institucionalizadas en los centros de protección de mujeres de la Comunidad Valenciana.

Tesis doctoral depositada en RODERIC y disponible en la dirección: <http://roderic.uv.es/handle/10550/35219>.

- MORIANA, Gabriela (2015): Barreras para escapar de la violencia de género: la mirada de las profesionales de los centros de protección de mujeres. Cuadernos de Trabajo Social, 28(1), pp. 93-102.

<http://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/viewFile/44401/46005>

- MORIANA, Gabriela (2015): Historias de vida de las menores entre la exclusión social y las violencias. Asparkía, nº 26, pp. 105-123.

<http://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/1496>

- MORIANA, Gabriela (2017): Violencias contra las mujeres menores de edad en situación de exclusión social, Cuadernos de Trabajo Social, nº. 30(1), pp. 175-186. <http://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/viewFile/51952/50073>

- MUÑOZ Patricia (2011): Violencias interseccionales. Debates feministas y marcos teóricos en el tema de pobreza y violencia contra las mujeres en Latinoamérica, CAWN, Tegucigalpa.

- ONU Mujer (2016): Informe anual 2015-2016. <http://www2.unwomen.org//media/annual%20report/attachments/sections/library/un-women-annual-report-2015-2016-es.pdf?vs=3039>

- PUJADAS, Jun José (1992): El método biográfico, el uso de las historias de vida en las ciencias sociales. Cuadernos Metodológicos, Madrid.

- SCOTT, Joan (2003): "El género: Una categoría útil para el análisis histórico", en LAMAS, Marta (comp.). El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. México, pp. 265-302.

- SEPÚLVEDA, Ángeles (2006): La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil. Cuadernos Médico Forense, nº. 12 (43-44), pp. 149-164.

- Save de Children (2017): Infancias Robadas. Informe mundial sobre la infancia.

<https://www.savethechildren.es/publicaciones/infancias-robadas>.

- SUBIRATS, Joan; RIBA Clara; JIMÉNEZ, Laura; OBRADORS, Ana; JIMÉNEZ, María; QUERALT, Dídac; BOTTOS, Patricio; RAPOPORT, Ana (2004): Pobreza y exclusión social. Un análisis de la realidad española y europea. Colección de estudios sociales. Fundació La Caixa. nº 16.

<http://www.didacqueralt.com/pobreza-sp.pdf>

- TEIXEIRA, Regina (2014): Viviendas Tuteladas e Instituciones Totales. Trabajo Fin de Grado: Universidad de Valencia

- TÓJAR, Juan Carlos (2006): Investigación cualitativa: comprender y actuar. Col. Manuales de metodología de investigación educativa. Madrid, La Muralla.

- TORRES, Tessie Geovanna (2011): El tratamiento educativo de la violencia en la educación infantil. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid.

- UNICEF (2014): Ocultos a plena Luz.  
[http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/informeocultosbajolaluz\\_0.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/informeocultosbajolaluz_0.pdf)
- VENTOSA María; LÓPEZ, Rosa (2007): "Perfil clínico e intervención en salud mental con mujeres supervivientes a abuso sexual infantil intrafamiliar (incesto)", en Cobo Gómez, Jesús (coord.). Publicación oficial de la Sociedad Española de Psiquiatría Biológica. Vol. 14. N° 4, pp. 153-162.
- VV.AA (2014). Informe Sombra 2008-2013, sobre la aplicación en España de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW).